

XIV

Títulos.

Título de Socio honorario del  
Colegio de Farmacéuticos de Barcelona. (1858)<sup>1, marzo</sup>

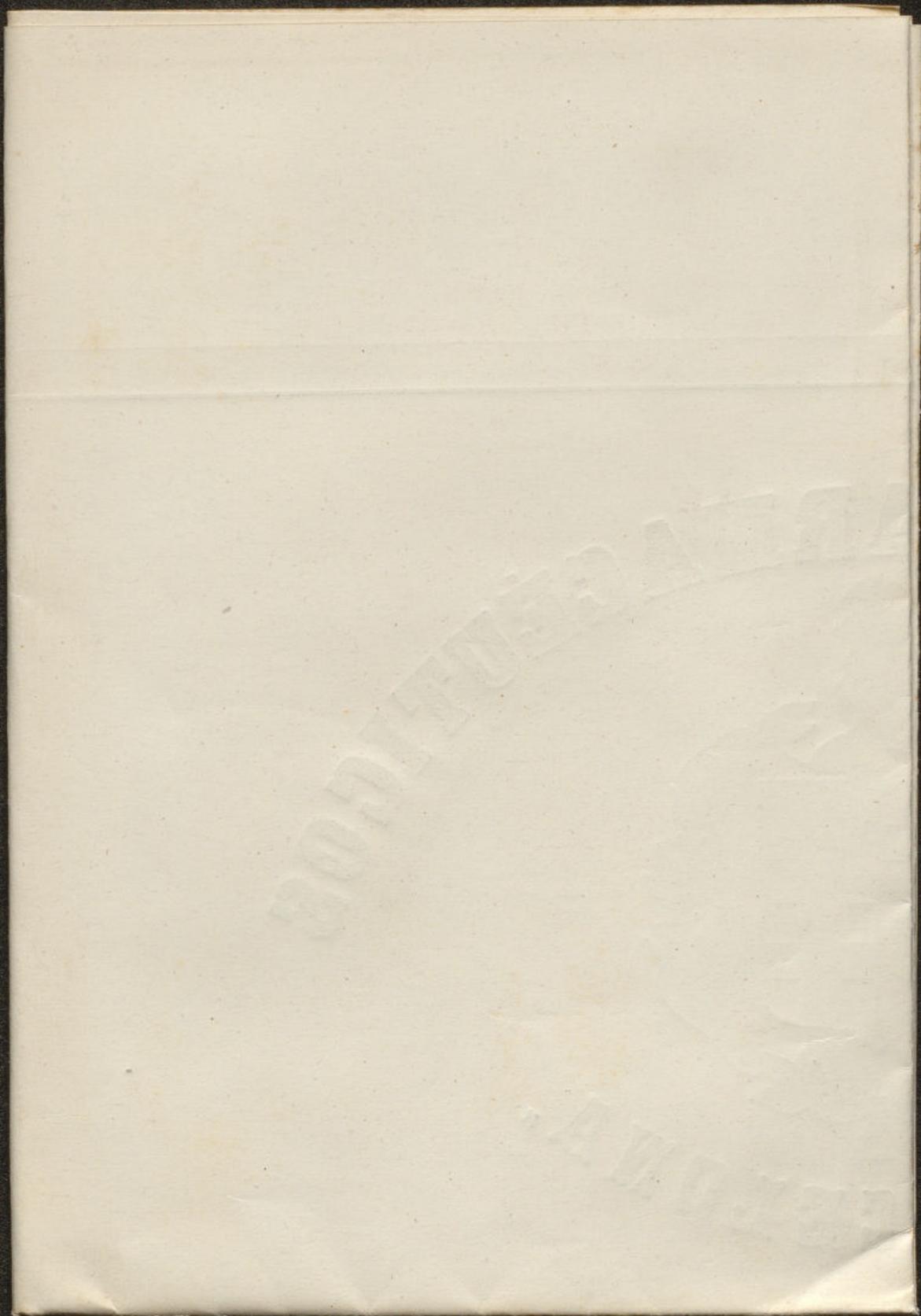
---

*Table de deux colonnes  
Clique de parution de l'année 1871*

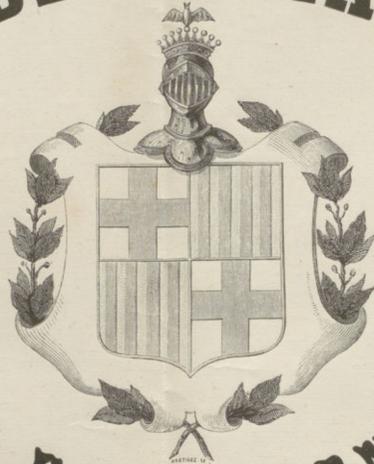
---

ARTS & MANUFACTURES  
EXHIBITION  
1871

NEW YORK  
1871



COLEGIO DE FARMACÉUTICOS  
DE BARCELONA.



(Autorizado por S. M. la Reina (q. D. g.) en 3 de setiembre de 1857, y constituido en 3 de diciembre del mismo año.)

Este Colegio, en sesion general celebrada el dia 13 de marzo de 1858, y segun sus Estatutos y Reglamento interior, ha nombrado al Ilmo. Sr. Dr. **D. Pedro Felipe Monlau, Socio honorario** del mismo.

Barcelona 1.º de abril de 1858.

El Presidente,

*José Oriol Riquelme*

El Secretario 1.º,

*Joaquín Cujal y Sagristá*



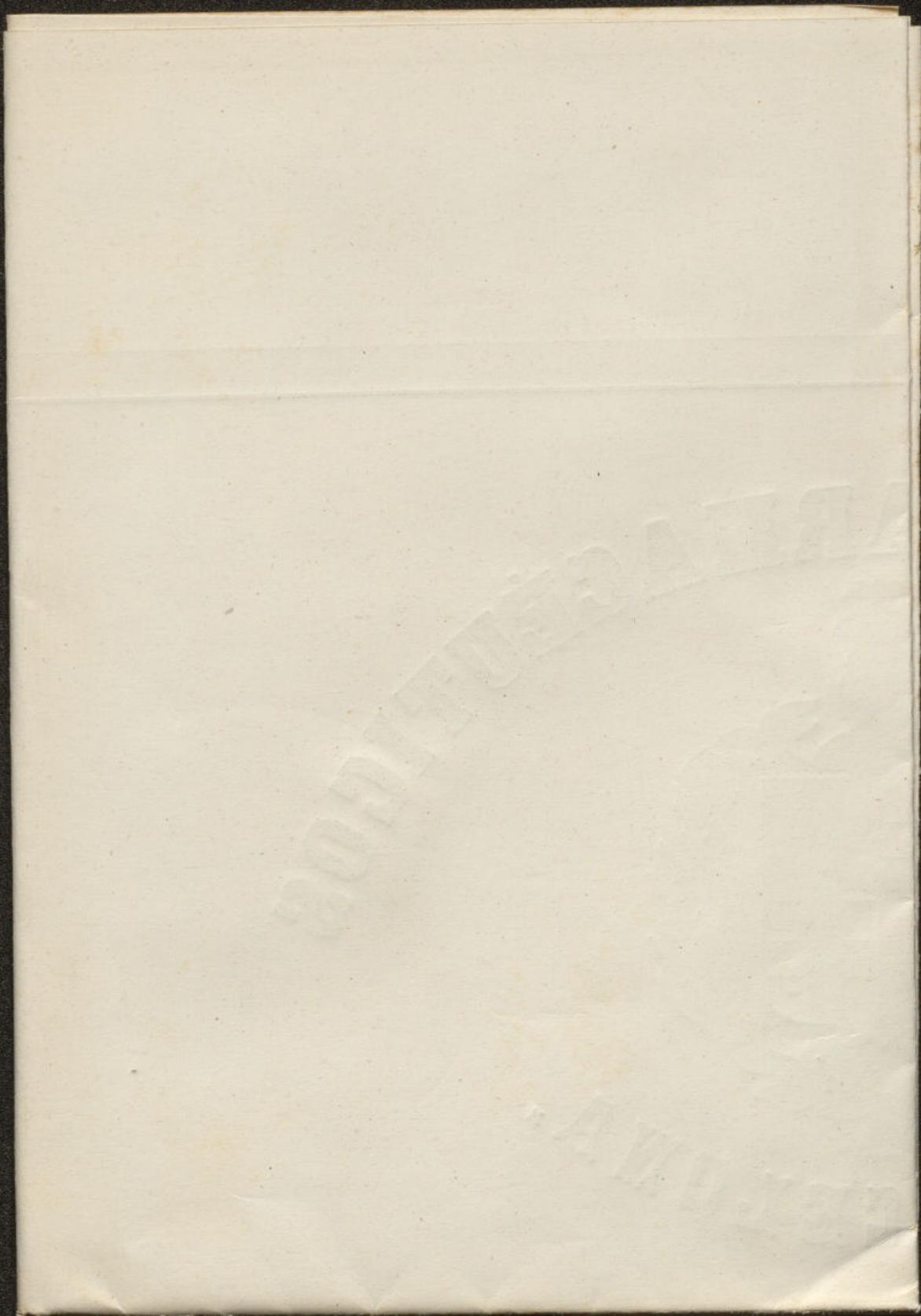
Título de Socio honorario a favor del Ilmo. Sr. Dr. D. Pedro Felipe Monlau.

Registrado: N.º 120 h. 44

COLEGIO DE AGRICULTORES

ENTRADA LIBRE





**REGLAMENTO INTERIOR**

DEL

**COLEGIO DE FARMACEUTICOS**

DE

**BARCELONA.**



**BARCELONA:**

IMPRESA DE JOSÉ TAULÓ, CALLE DE LA TAPINERIA, NÚM. 58.

1858.



**REGLAMENTO INTERIOR**

DEL

**COLEGIO DE FARMACEUTICOS**

DE

**BARCELONA.**



**BARCELONA:**

IMPRESA DE JOSÉ TAULÓ, CALLE DE LA TAPINERIA, NÚM. 58.

1858.



**REGLAMENTO INTERIOR**

DEL

**COLEGIO DE FARMACEUTICOS**

DE

**BARCELONA.**

Aprobado en la sesion general extraordinaria celebrada en 8 de Febrero de 1858.



**BARCELONA:**

IMPRESA DE JOSÉ TAULÓ, CALLE DE LA TAPINERIA, NÚM. 58.

1858.

COLEGIO DE FARMACEUTICOS

BARCELONA

Este Reglamento fué aprobado por el Colegio en la sesion general extraordinaria celebrada en 8 de febrero de 1858, para que rigiese desde el mismo dia.

El Secretario 1.º,  
Joaquin Pujol y Sagristá.



BARCELONA



REGLAMENTO INTERIOR

DEL

COLEGIO DE FARMACEUTICOS

DE  
BARCELONA.

CAPITULO I.

Organizacion del Colegio.

SOCIOS RESIDENTES.

Artículo 4.º Los farmacéuticos domiciliados en cualquiera de los cuatro distritos judiciales de Barcelona, que, á tenor del art. 3.º de los Estatutos, se inscribieron durante los dos primeros meses despues de la aprobacion y circulacion de aquellos, son de hecho *Socios residentes Fundadores*, y así lo reconoce el Colegio y lo hará constar en el diploma que les expedirá.

ART. 2.º La antigüedad de los socios residentes fundadores se establecerá según la fecha de sus respectivos diplomas de farmacéutico. En lo sucesivo el escalafón de antigüedad de los profesores que ingresasen en el Colegio se basará en la fecha del diploma de socio residente que se les expida; pero si en un mismo día se expidiesen dos ó más títulos de socio residente, la fecha del respectivo diploma profesional de los agraciados fijará el puesto que deben ocupar en el catálogo de miembros de la Corporación.

ART. 3.º Cualquier farmacéutico, ejerza ó no la profesión, puede solicitar por sí mismo el ingreso en el Colegio en calidad de socio residente, con tal que esté domiciliado en alguno de los cuatro distritos judiciales de Barcelona, y la solicitud que presente por escrito al Presidente sea suscrita por tres socios residentes, en cuyo caso se considerará como propuesto. El candidato deberá indicar por escrito la clase de título científico profesional que posee, por quien fué expedido y su fecha.—La propuesta pasará á la Junta Directiva para los fines prevenidos en los Estatutos; pero ésta podrá suspender el curso de aprobación para adquirir informes del candidato, antes de emitir su dictámen.—El candidato que no sea admitido por el Colegio, no podrá ser propuesto de nuevo ni solicitarlo hasta pasado un año.—El candidato electo, en la primera sesión á que asista, será presentado por un colegiado, designado por el Presidente, quien le dará á reconocer como socio residente, encargándole el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento interior, é invitándole á tomar asiento entre sus consocios.

ART. 4.º Los socios residentes tienen obligación de satisfacer las cantidades necesarias para sufragar los gastos de la Corporación, cuyo reparto ordinario se hará por la Junta Directiva, conforme al presupuesto aprobado, procediendo al cobro por mensualidades.—El socio que deje de satisfacer la cuota correspondiente durante dos meses, se entenderá que renuncia, debiendo sujetarse á lo prevenido en el art. 3.º de los Estatutos, y pagar además los atrasos cuando desee ingresar de nuevo en el Colegio.

ART. 5.º A fin de cumplir exactamente lo prevenido en el artículo anterior, la Junta Directiva, en cada sesión, presentará

al Colegio la lista de los socios residentes que hayan dejado de satisfacer la última mensualidad, en la que estarán inscritos los nombres de aquellos que se hayan resistido á pagar, solicitados dos veces por el Portero.—Los socios que tengan atrasos que satisfacer, podrán ponerse al corriente en el término de los dos meses de plazo, pues expirado éste quedarán sujetos á lo prescrito en el artículo anterior.

ART. 6.º Siendo un deber de los socios residentes satisfacer las cantidades votadas por el Colegio como gastos extraordinarios, cuando fuere necesario, los colegiados que dejen de cumplir serán considerados como deudores por un mes para los efectos consiguientes al artículo 4.º.

ART. 7.º Los socios residentes que, por cualquier pretexto, hayan sido separados del Colegio por acuerdo del mismo, podrán ingresar de nuevo en la Corporación, sujetándose á lo prevenido en el art. 3.º de los Estatutos, y además satisfaciendo las cantidades atrasadas durante el tiempo de su separación de la misma. En ciertos casos, el Colegio podrá dispensar el pago de estas cantidades, pero la antigüedad del colegiado se contará entonces desde el día en que de nuevo sea inscrito.

ART. 8.º El socio residente que quiera dejar de pertenecer al Colegio, comunicará simplemente su resolución por escrito al mismo, en la inteligencia de que no se dará cuenta de ella si se extiende en motivarla.

ART. 9.º Los socios residentes están obligados á cumplir los Estatutos y el Reglamento interior en la parte que corresponda, sometiéndose á las decisiones del Colegio en asuntos de su incumbencia.

#### SOCIOS CORRESPONSALES.

ART. 10. El título de socio corresponsal del Colegio pueden pedirlo por sí mismos los farmacéuticos así nacionales como extranjeros, en los términos marcados en el art. 3.º de este Reglamento y según el derecho que se les concede en el art. 5.º de los Estatutos.

ART. 11. En circunstancias especiales, el Colegio puede dispensar de los derechos de título á los socios corresponsales que nombrare.

## SOCIOS HONORARIOS.

Art. 12. El título de socio honorario es libre de derechos.

## SOCIOS DE MÉRITO.

Art. 13. El Colegio podrá honrar con el título de *socio de mérito* á los socios residentes y corresponsales y á los profesores de farmacia nacionales ó extranjeros, que mas se distinguan en el ejercicio de su facultad, esto es, que enriquezcan la práctica de la misma, ya con algun descubrimiento de importancia, ya por el perfecto acierto con que se dediquen á la elaboracion en grande escala de productos químico-farmacéuticos, y tambien á los que ilustren el arte con la publicacion de obras de conocida utilidad ó que sobresalgan en el profesorado.—Para la concesion de este título se procederá como para el nombramiento de socios honorarios, segun lo prescrito en el art. 8.º de los Estatutos.—A los socios de mérito se les expedirá el título gratis.

## SECCIONES.

Art. 14. Las cuatro secciones del Colegio se reunirán para deliberar sobre asuntos que les sean respectivos, conforme á los Estatutos y Reglamento interior.

Art. 15. Cada seccion tendrá un Director y un Secretario, elegidos de entre los individuos de la misma á pluralidad de votos. Estos cargos y la distribucion del Colegio en secciones se renovarán cada año en la primera sesion del mes de enero, pudiendo continuar en la misma seccion los individuos que así lo soliciten, de acuerdo siempre con la Junta Directiva, que es la que verificará la distribucion.—Los Directores y Secretarios podrán ser reelegidos y continuar en sus respectivos cargos si otorgan su consentimiento.

Art. 16. Los Directores y Secretarios de seccion tendrán respecto á ella las mismas atribuciones que el Presidente y el Secretario del Colegio relativamente á éste, debiendo sujetarse en un todo á lo prevenido por el Reglamento, aun cuando solo se

reuna la seccion. Estas atribuciones se entienden no mas que en la parte científica para dirigir y auxiliar los trabajos de la seccion respectiva.

Art. 17. Los cargos de individuo de la Junta Directiva serán incompatibles con los de Director y Secretario de seccion. El Presidente, sin embargo, tendrá la presidencia en la seccion á cuya reunion asista, aun estando presente el Director de la misma.

Art. 18. Ningun socio podrá pertenecer á mas de una seccion. Se considerarán como agregados de otra ú otras los individuos que lo soliciten, pero no tendrán voto mas que en la suya.

Art. 19. Los Directores, de acuerdo con el Presidente del Colegio, convocarán las secciones en el local, dia y hora que estimen conveniente.—En las sesiones formarán la mesa el Director y el Secretario de la seccion respectiva, y un individuo de la Junta Directiva que intervenga en el acto, sea que pertenezca á la propia seccion, ó sea delegado por el Presidente.

Art. 20. Los Secretarios de seccion redactarán las actas de las sesiones particulares, continuándolas en un libro; guardarán copia y autorizarán con su firma las comunicaciones que pasen al Colegio los Directores á nombre de las mismas; custodiarán los documentos especiales de la seccion, que á fin de año deberán pasar á la Biblioteca ó Archivo, si no fueren necesarios, y por último, en lo concerniente á las respectivas secciones se considerarán como auxiliares del Secretario del Colegio.

Art. 21. Las secciones podrán nombrar comisiones de su seno para desempeñar los trabajos que se les encarguen, debiendo estos llevar siempre la aprobacion de toda la seccion antes de ser sometidos á la del Colegio.

## CAPÍTULO II.

## Oficios del Colegio.

Art. 22. El Colegio podrá admitir, si lo estima conveniente, las dimisiones que de los cargos de la Junta Directiva para que

fuesen nombrados presenten los socios.—Si fuese desestimada por dos veces la renuncia, y el interesado la verificase de nuevo, se entienda que no desea pertenecer por mas tiempo al Colegio.

Art. 23. Las renunciaciones de individuos de comision ó de otro cargo que presenten los socios, podrán resolverse por la Junta Directiva; pero si se repitiese la dimision, se dará cuenta de ella al Colegio.

Art. 24. El reemplazo del individuo que haya renunciado se verificará del mismo modo que se hubiese hecho su eleccion.—Siempre que presentasen su dimision, y ésta fuese aceptada, tres ó mas individuos de la Junta Directiva, las elecciones deberán verificarse en la misma sesion.—Las elecciones podrán hacerse para uno ó mas cargos á la vez, segun se apruebe, indicando el Presidente el órden que deba seguirse.

Art. 25. Los individuos de la Junta Directiva, además de las obligaciones prevenidas en los Estatutos, tendrán las que se indican en este Reglamento.

Art. 26. El *Presidente* y *Secretario 1.º* firmarán los diplomas de los socios, las cartas de pago, y las libranzas, en virtud de las cuales pague el Depositario despues de tomar razon el Contador.

Art. 27. El *Secretario 1.º* custodiará los documentos oficiales, y llevará un libro de actas, otro de acuerdos ó comunicaciones que dirija el Colegio, y otro en que estén inscritos todos los socios con la fecha de su nombramiento y demás circunstancias;—dará cuenta de los negocios presentando los antecedentes que convengan;—anotará el acta con la mayor exactitud, extractando en ella los dictámenes é informes ó proposiciones que se lean, los cuales guardará auténticos;—expresará el número de votos en las votaciones ordinarias y secretas, y la lista individual en las nominales;—formará y conservará una coleccion de las leyes, decretos y demas disposiciones vigentes en el ramo de sanidad, que procurará adquirir el Colegio con el mayor interés;—á fin de año redactará la Memoria en nombre de la Junta Directiva.

Art. 28. El *Secretario 2.º*, además de suplir al primero cuando conviniere, le auxiliará en los trabajos de Secretaría;—

será responsable del Archivo del Colegio que corre á su cargo, no dejando extraer ó copiar documento alguno sin órden del Presidente;—cada año, de acuerdo con el *Secretario 1.º*, reunirá en colecciones lo despachado por las secciones ó por la Secretaría para que pase al Archivo ó Biblioteca.

Art. 29. El *Contador* y *Depositario* llevarán un libro de cargo y data y la cuenta corriente de los socios;—cada trimestre presentarán las cuentas á la Junta Directiva para su aprobacion, y, verificada ésta, ellos y el Presidente firmarán los respectivos libros, en la parte correspondiente.—El *Contador* autorizará con su firma los recibos del *Depositario* y las libranzas que expida el Presidente, y á fin de año reunirá los comprobantes para formar el balance general.

Art. 30. El *Depositario* dará cuenta en cada sesion general de los socios que dejen de satisfacer las mensualidades ú otros gastos aprobados por el Colegio. Esta lista estará de manifiesto sobre la mesa durante la sesion. A fin de año extenderá la cuenta general que debe presentar la Junta Directiva.

Art. 31. El *Bibliotecario* formará un inventario é índice de las obras, memorias, folletos ó periódicos relativos á farmacia ó ciencias auxiliares que el Colegio vaya adquiriendo por donacion ó compra;—custodiará las memorias ó trabajos literarios leídos y que se presenten en el mismo;—permitirá la lectura de todo lo que forme parte de la Biblioteca á los socios que lo deseáren, y aun podrá prestarlo por corto tiempo, mediante autorizacion del Presidente y el correspondiente recibo.

### CAPÍTULO III.

#### Junta Directiva.

Art. 32. La Junta Directiva es la encargada de dirigir y administrar el Colegio, ejecutando los gastos de la Corporacion con autorizacion de la misma.

Art. 33. La Junta Directiva someterá á la deliberacion del Colegio los asuntos de que éste deba ocuparse, emitiendo su

dictámen, si fuese necesario, ó con prévio informe de la seccion á que correspondan.

ART. 34. Cuando el Colegio fuese consultado por las autoridades ó cualquiera corporacion, la Junta Directiva, antes de dar su dictámen, oirá el parecer de la seccion correspondiente. Si la Junta Directiva, no recibe de ésta suficientes datos ó quiere ilustrarse mas sobre la materia, puede tambien consultar la opinion del Colegio antes de dar el informe.

ART. 35. En nombre del Colegio y segun el espíritu del mismo, la Junta Directiva resolverá las cuestiones que, por su perentoriedad, no puedan tratarse en sesion general.

ART. 36. En la primera sesion de cada año corresponde á la Junta Directiva dividir el Colegio en secciones y presentar á la aprobacion los presupuestos.—En la última sesion deberá dar cuenta de los trabajos y movimiento del personal y administrativo del Colegio durante el año, por medio del Secretario 1.º. Además presentará las cuentas generales que firmarán todos sus individuos, y sobre las cuales dará su dictámen una comision nombrada por el Colegio en la penúltima sesion con objeto de revisarlas.

ART. 37. Cuando ocurra algun gasto extraordinario, la Junta Directiva lo someterá á la aprobacion del Colegio, el cual podrá autorizarla para haer el respectivo reparto entre los socios.

ART. 38. Toda comision que deba representar el Colegio, en cualquier caso, se compondrá del Presidente y Secretario 1.º y del número de individuos que sea necesario.

## LA JUNTA CAPITULO IV.

### Sesiones del Colegio.

ART. 39. Las sesiones generales que celebre el Colegio tendrán por objeto deliberar y resolver cuanto se hiciese á nombre de la Corporacion, á tenor de los Estatutos y Reglamento.

ART. 40. El Secretario del Colegio, de acuerdo con el Presi-

dente, convocará para la sesion general, por medio de esquelas y anuncios en los periódicos, á todos los socios residentes. Si el objeto de la sesion fuese solo para tratar materias científicas, se invitará tambien á los socios honorarios, y á los correspondientes que á la sazón estuviesen en Barcelona; y si la sesion fuese pública, deberán convocarse á todos los socios que residan en esta ciudad, en cuyo caso la Junta Directiva invitará, además, en nombre del Colegio, á cuantas personas puedan dar importancia al acto.

ART. 41. En las sesiones formarán la mesa los individuos de la Junta Directiva, bastando la presencia del Presidente y Secretario. Habrá un sitio reservado para los Directores de seccion y para los autores ó individuos de comisiones, mientras se discutan trabajos presentados por las mismas.

ART. 42. Sea cual fuere el número de socios presentes en la sesion, el Colegio podrá tratar ó discutir cualquier asunto; pero para tomar acuerdo, será precisa la asistencia de la cuarta parte de socios residentes, contando entre ellos á los que, á pesar de no asistir, hayan devuelto la papeleta de aviso anotada, mientras los presentes lleguen á la sexta parte.—Si en una sesion no puede tomarse acuerdo por falta de número, en la inmediata podrá el Colegio resolver sobre la materia ya discutida, cualquiera que fuere el número de socios, debiendo en este y en todos los casos conformarse los demás con la resolucion del Colegio.

ART. 43. Estando presentes el Presidente y el Secretario, ó quien con derecho les sustituya, se abrirán las sesiones con la lectura del acta de la anterior, á la que podrán hacer los socios las oportunas observaciones, que serán atendidas por la mesa cuando tiendan á consignar ó aclarar mejor los hechos ocurridos. En dicha acta deberá constar la lista nominal de los socios que asistieron á la sesion y de los que se escusaron. Leida que sea la correspondencia se comunicará el objeto y orden de la sesion, indicando las materias que deban tratarse en ella, y terminada la tarea, el Colegio podrá ocuparse de los asuntos que se ofrezcan.

ART. 44. La duracion de cada sesion será á lo mas de dos horas, á menos que el Colegio, á indicacion del Presidente, resuelva prorogarla.

ART. 45. Durante las sesiones, ningun socio podrá usar de la palabra sin haberla pedido y obtenido del que preside, quien la concederá por riguroso turno, el cual deberá anotar el Secretario.

ART. 46. Podrán tomar la palabra en cualquier punto de la discusion, en cuanto concluya el que estaba en el uso de ella: los individuos de la Junta Directiva para contestar á las preguntas ó cargos que se dirijan á la misma, ó á cualquiera de sus individuos, —el autor ó autores de proposiciones, dictámenes, etc., mientras se discuta su trabajo, —y los Directores de seccion en las cuestiones relativas á cada una en particular.

ART. 47. En las sesiones no podrá leerse dictámen, memoria ó escrito alguno que no haya sido presentado con anticipacion al Presidente.—Las proposiciones deberán hacerse por escrito y entregarse á la mesa. El Presidente dispondrá que se haga su lectura cuando lo considere oportuno, á no ser que se trate del objeto por el cual se ha presentado la proposicion, en cuyo caso se leerán en el acto.

ART. 48. Leida la proposicion, dictámen ó informe por el Secretario, se preguntará si se toma, ó no, en consideracion. Acordado afirmativamente, el documento pasará á donde corresponda para emitir su dictámen, á menos de declararse urgente por el Colegio, segun el art. 26 de los Estatutos, en cuyo caso la discusion y votacion serán inmediatas.

ART. 49. Toda proposicion escrita ó verbal, presentada con objeto de facilitar la aclaracion ó resolucion del asunto que se discute, proponiendo el curso que se le debe dar, ú otras cosas de momento, se llamará *incidental*, y se podrá discutir en el acto, si se toma en consideracion.

ART. 50. No podrá discutirse ningun dictámen, proposicion ó informe sin estar presente alguno de los firmantes ó algun colegiado que, por encargo suyo, lo sostenga, y si tampoco en la sesion inmediata hubiese los interesados ó delegados de los mismos que lo defendiesen, el Colegio resolverá haya ó no quien lo apoye.

ART. 51. Los votos particulares ó de minoría se considerarán como enmiendas, y serán discutidos antes que el dictámen principal. Si hubiese dos ó mas, el Presidente señalará el orden en

que deben ser tratados.—Los individuos de una comision que no firmen el dictámen de la mayoría y no suscriban otro particular, se entiende que están conformes con el primero.

ART. 52. Para una cuestion, solo podrán usar de la palabra alternativamente tres socios en pro y tres en contra, á menos que se acuerde prorogar la discusion. Cada uno de los socios que tome parte en ésta podrá tener la palabra dos veces y hacer además las rectificaciones ó aclaraciones convenientes, cuando el Presidente crea necesario.

ART. 53. Despues de haber hablado los seis socios, el Colegio acordará si el punto está suficientemente discutido, á cuyo efecto hará la pregunta el Presidente;—igual acuerdo podrá tomarse, aunque no hayan usado de la palabra los seis socios, cuando no haya quien la pida.

ART. 54. Durante la discusion todo socio tiene derecho á que se lea cualquier documento relativo al negocio, y á preguntar si el punto está suficientemente discutido, despues que hayan hablado seis socios en la forma indicada, ó que nadie use de la palabra. Igualmente tendrán derecho, á que ésta se les conceda: para contestar á una alusion, si el Presidente considera que la ha habido; para una cuestion de orden; para hacer una indicacion; para promover una cuestion incidental, y para presentar, por escrito, una enmienda ó adiccion, las que deberán discutirse antes que el dictámen principal.

ART. 55. Cuando el socio que esté en el uso de la palabra se aparte de la cuestion de un modo notorio, trate de materias que no estén conformes con el objeto del Colegio, ó descienda á personalidades, el Presidente le llamará al orden por tres veces, debiendo retirarle la palabra al hacerle la última amonestacion. Si, á pesar de ello, desconoce la autoridad del Presidente, se considerará como infractor de los Estatutos y Reglamento, pudiendo el Colegio resolver lo que estime conveniente.

ART. 56. En la aprobacion de propuestas para socios y en la admision de renunciaciones no habrá discusion, á menos que el Colegio lo acordare.

ART. 57. Las votaciones sobre un asunto podrán hacerse por partes ó totales. Habrá tres clases de votaciones: ordinarias, nominales y secretas. Las primeras se verificarán por levantados

y sentados; las nominales diciendo sí ó nó los socios á medida que sean llamados por órden de antigüedad, ó simplemente por el órden en que estuviesen sentados. Las votaciones serán siempre secretas en todo lo relativo á cuestiones y nombramiento de personas. Las votaciones nominales y secretas empezarán por los Secretarios, y terminarán por el Presidente; el voto de éste será decisivo en caso de empate.

Art. 58. Los trabajos que se presenten en las sesiones públicas por alguno de los socios deberán ser aprobados con anticipación por una comisión compuesta de la Junta Directiva y de los Directores de sección.

Art. 59. El Presidente convocará sesión extraordinaria cuando lo pidan por escrito la cuarta parte de socios residentes, con aprobación de la Junta Directiva, tratándose solo en ella del objeto que la haya promovido.

Art. 60. Para los efectos indicados en los Estatutos y Reglamento, se considerará como última sesión general del año, la extraordinaria que se celebre en el mes de diciembre despues de verificada la ordinaria. El objeto de esta sesión será la lectura de la memoria que presente la Junta Directiva, la aprobación de cuentas y la elección de cargos. Los acuerdos que se tomen en esta sesión, serán válidos sea cual fuere el número de socios presentes.

## CAPITULO V.

### Trabajos científicos.

Art. 61. Los trabajos que los socios presenten al Colegio deberán antes ser entregados á la Junta Directiva por conducto del Secretario primero. Los autores podrán ser premiados con carta de aprecio por el mérito del escrito, el cual podrá además publicarse, conforme á lo prevenido en los Estatutos.

## CAPITULO VI.

### Disposiciones generales.

Art. 62. El Colegio premiará con un voto de gracias á los individuos que se distingan en el desempeño de su respectivo cargo. A fin de año recibirán carta de aprecio, por asistencia ó por mérito, los socios que se hayan distinguido por su puntual asistencia ó por el número y la naturaleza de proposiciones ó escritos científicos presentados durante el año.

Art. 63. El Colegio podrá tambien premiar por concursos ó actos académicos, conforme al programa que, con anticipación, presente la Junta Directiva.

Art. 64. El Colegio podrá verificar exposiciones públicas de los productos químicos ó farmacéuticos que presenten sus individuos, en cuyo caso se premiará á los que mas se hayan distinguido. La Junta Directiva deberá anunciar con seis meses de anticipación el programa de premios y el modo de hacer la exposición.

Art. 65. El Colegio podrá expulsar á los individuos que se hagan acreedores á ello por infractores de los Estatutos y Reglamento ó por no acatar las disposiciones del mismo. En este caso deberá presentarse una proposición, que pasará á la Junta Directiva, la cual emitirá su dictámen, sujetándolo á votación secreta.

Art. 66. El Colegio podrá nombrar uno ó mas representantes en la Corte para practicar cerca del Gobierno de S. M. lo acordado por él. Igualmente nombrará su delegado cuando deba estar representada la Corporación en alguna asamblea científica ó para desempeñar algun otro encargo de importancia en cualquier punto que fuese.—El nombramiento de representante deberá recaer en uno de los socios, el cual pasará entonces á la clase de los de mérito, pudiendo el Colegio recompensar sus servicios en la forma conveniente.

ART. 67. Toda comision nombrada por el Colegio podrá elegir su presidente y secretario, y en caso de no verificarlo, se considerarán como tales el mas antiguo y el mas moderno.

ART. 68. El remanente de fondos del Colegio se destinará á adquirir objetos para el mismo ó á fomentar la emulacion científica.

ART. 69. Todos los socios recibirán gratis un ejemplar de cuanto publique el Colegio.

ART. 70. Podrá reformarse en todo ó en parte este Reglamento cuando el Colegio lo considere oportuno, despues de propuesta razonada presentada por tres socios, dictámen favorable de una comision nombrada al efecto, y aprobacion otorgada por la mayoria de los presentes.

**Barcelona 8 de febrero de 1858.**

Por acuerdo del Colegio:

EL PRESIDENTE,

José Oriol Ronquillo.

EL SECRETARIO 1.º,

Joaquin Pujol y Sagristá.





# ESTATUTOS

DEL

# COLEGIO DE FARMACÉUTICOS

## DE BARCELONA.



**BARCELONA,**

IMPRENTA NUEVA DE JAIME JEPÚS Y RAMON VILLEGAS

calle de Petritxol, n.º 14, piso primero.

1857.

**ESTATUTOS**  
DEL  
**COLEGIO DE FARMACÉUTICOS**  
**DE BARCELONA.**



**BARCELONA,**  
IMPRESA NUEVA DE JAIME JEPÚS Y RAMON VILLEGAS  
calle de Petritxol, n.º 14, piso primero.  
1857.

ESTATUTOS

DEL

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS

DE BARCELONA,

APROBADOS POR S. M. LA REINA (Q. D. G.)

en 3 de setiembre de 1857.



BARCELONA,

IMPRENTA NUEVA DE JAIME JEPÚS Y RAMON VILLEGAS  
calle de Petritxol, n.º 14, piso primero.

1857.





ESTATUTOS

DEL

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS

DE BARCELONA.

APROBADOS POR S. M. LA REINA (Q. D. G.)

en 8 de setiembre de 1857.



BARCELONA. IMPRINTA NUEVA DE JAMES JONES Y RAMON VINYAS

Calle de Tàrragona, n.º 13. Año de 1857.

1857.

# ESTATUTOS

## DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS

### DE BARCELONA.

#### CAPITULO PRIMERO.

##### Objeto y organizacion del Colegio.

El Colegio de Farmacéuticos de Barcelona, cuya fundacion data de tiempo inmemorial, es una reunion de profesores que se proponen ilustrarse mutuamente en todos los ramos de la Facultad y ciencias auxiliares; juntar sus esfuerzos individuales para el buen servicio público; evacuar las comisiones é informes que le encarguen las autoridades asi administrativas como judiciales; sostener las prerogativas de la Profesion y pedir el cumplimiento de las leyes y reglamentos sanitarios relativos á la Facultad, haciendo al objeto las oportunas gestiones ante las autoridades competentes, y al mismo gobierno si fuese necesario; y manifestar

## «( 4 )»

respetuosamente á este, ó á los cuerpos colegisladores las necesidades de la Profesion, para impetrar su remedio.

## ARTÍCULO 2.º

Se compone de tres clases de sócios, á saber: residentes, corresponsales y honorarios.

## ARTÍCULO 3.º

Podrán ser sócios residentes, todos los farmacéuticos domiciliados en uno de los cuatro distritos judiciales de Barcelona que se inscriban durante los dos primeros meses, después de la aprobacion y circulacion de los Estatutos; los que quieran serlo en adelante, serán admitidos por el Colegio á pluralidad absoluta de votos por medio de escrutinio secreto, precediendo propuesta de tres individuos presentada por escrito al Presidente y dictámen de la Junta Directiva.

## ARTÍCULO 4.º

Los sócios residentes tienen la obligacion de servir los oficios y comisiones para que sean nombrados por el Colegio y contribuir con las cantidades necesarias para sufragar los gastos del mismo. Los que sean admitidos mediante propuesta y votacion satisfarán además treinta reales por derechos de título.

## ARTÍCULO 5.º

Podrán ser sócios corresponsales todos los farmacéuticos

## «( 5 )»

asi nacionales como extranjeros, que teniendo su domicilio habitual fuera de los cuatro distritos judiciales de Barcelona; sean nombrados con las mismas formalidades que los residentes.

## ARTÍCULO 6.º

Los corresponsales, además de satisfacer treinta reales por derechos de título, tendrán obligacion de evacuar las comisiones facultativas que les encargue el Colegio, pudiendo asistir á las reuniones del mismo y tomar parte en la discusion de los puntos científicos que en ellas se trataren.

## ARTÍCULO 7.º

Los sócios residentes que trasladen su domicilio á otro punto, quedarán en clase de corresponsales; y estos, cuando se establezcan en alguno de los cuatro distritos judiciales de Barcelona, pasarán á residentes si manifiestan que se sujetan á las obligaciones que á dicha clase imponen los Estatutos.

## ARTÍCULO 8.º

El Colegio podrá nombrar sócios honorarios á las personas distinguidas que hubiesen prestado servicios importantes á las ciencias naturales ó á sus aplicaciones.

El nombramiento se hará á pluralidad absoluta de votos por medio de escrutinio secreto, precediendo propuesta firmada á lo menos por cinco individuos en la que se expresen los servicios prestados por el candidato, y dictámen fa-

vorable de la Junta Directiva. Los socios honorarios tendrán la facultad de asistir á las reuniones que celebre el Colegio y tomar parte en la discusion de puntos científicos.

#### ARTÍCULO 9.º

El Colegio se dividirá en cuatro secciones, á saber: 1.º de Historia natural; 2.º de Física química con sus aplicaciones; 3.º de Higiene pública y Farmacia legal, y 4.º denominada de Vigilancia, que tendrá á su cargo el estudio de las necesidades materiales de la Profesion.

### CAPITULO SEGUNDO.

#### De los oficios del Colegio.

#### ARTÍCULO 10.

El Colegio tendrá un Presidente, un vice-Presidente, un Contador, un Depositario, dos Secretarios; uno primero y otro segundo y un Bibliotecario. Los individuos que desempeñen estos oficios constituyen la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 11.

Estos cargos son bienales; renovándose en la primera eleccion el Presidente, el Contador y el Secretario segundo y sucesivamente los cuatro restantes. La suerte decidirá cual haya de ser la primera renovacion.

#### ARTÍCULO 12.

Las elecciones se verificarán en la última Junta general del año, á fin de que los nombrados entren en ejercicio al principio del año nuevo. Se hacen en escrutinio secreto y á pluralidad absoluta de votos. Si ninguno la reúne en primer escrutinio, se procederá á segunda votacion entre los que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de empate decide la suerte.

#### ARTÍCULO 13.

Quando vacare alguno de los oficios en el decurso del año, se procederá á su reemplazo en la próxima sesion; pero el nombramiento solo servirá por el tiempo que debia cumplir el reemplazado.

#### ARTÍCULO 14.

Al concluir su oficio, ningun Colegiado podrá ser elegido para el mismo ú otro cualquiera, hasta pasados dos años; á no ser que reúna en su favor las tres cuartas partes de votos de los presentes y otorgue su consentimiento.

#### ARTÍCULO 15.

El Presidente es considerado como cabeza del Colegio; y como á tal responsable de que no se trate en sus sesiones mas que de los asuntos consignados en sus Estatutos; es el encargado de hacer efectivo el cumplimiento de los mismos.

◀( 8 )▶

de los Reglamentos y acuerdos de la Corporacion; preside todas las sesiones y las comisiones de que forme parte como individuo; señala las materias que se han de discutir; dirige las discusiones, puede suspenderlas y aun levantar la sesion si lo considera oportuno; firma con el Secretario primero las actas y la correspondencia que se dirija á las autoridades y á las Corporaciones científicas y ejerce las demás atribuciones consignadas en estos Estatutos y en los Reglamentos.

ARTÍCULO 16.

El vice-Presidente tiene todos los deberes y atribuciones del Presidente en sus ausencias y enfermedades. Cuando ninguno de los dos se halla presente en una sesion, preside el Colegiado que ejerce alguno de los demás oficios, por el orden espresado en el artículo décimo.

ARTÍCULO 17.

El Contador tiene la intervencion en todas las entradas y salidas de los fondos del Colegio, sin cuyo requisito serán de ningun valor los documentos. En sus ausencias temporales, dispone la Junta Directiva cual sea el individuo de la misma que debe suplirlo entre el vice-Presidente, el Secretario segundo y el Bibliotecario.

ARTÍCULO 18.

El Depositario es el responsable de los fondos del Colegio que tiene en su poder; verifica su recaudacion y el pago

◀( 9 )▶

de libranzas con arreglo á los Estatutos y Reglamentos; está obligado á presentar la cuenta justificada al fin de cada año. En sus ausencias temporales puede encargar los fondos y el desempeño de su oficio á cualquiera Colegiado, escepto al Presidente, Contador y Secretario primero, pero bajo su sola responsabilidad.

ARTÍCULO 19.

El Secretario primero autoriza todas las sesiones; da cuenta de todas las comunicaciones dirigidas al Colegio por el orden que dispone el Presidente; estiene y firma las actas que deben ser leidas y aprobadas en la sesion inmediata; lleva la correspondencia á tenor de los acuerdos del Colegio firmándola con el Presidente, ó por si solo segun los casos; y tiene en su poder los registros de todos los negocios pendientes.

ARTÍCULO 20.

El Secretario segundo suple al primero en sus ausencias y enfermedades y además está encargado del archivo del Colegio.

ARTÍCULO 21.

El Bibliotecario tiene á su cargo la biblioteca del Colegio.

## CAPITULO TERCERO.

## De la Junta directiva.

## ARTÍCULO 22.

La Junta Directiva prepara los trabajos para lá general; administra los fondos del Colegio con sujecion al presupuesto aprobado por él mismo y examina la cuenta presentada por el Depositario, antes de sujetarla á la aprobacion del Colegio.

## ARTÍCULO 23.

Cuando el Colegio acuerde dirigir alguna exposicion á S. M., al Ministerio ó á las Córtes, solo deben firmarla los individuos de esta Junta.

## ARTÍCULO 24.

Es necesaria la asistencia de cinco individuos á lo menos, para que sean válidos los acuerdos de la Junta Directiva. Sus sesiones serán privadas en los dias, horas y localidad que designe el Presidente, quien puede disponer que sea admitida en ellas, sin voto, cualquiera Colegiado para ilustrar algun punto de que deba tratarse.

## CAPITULO CUARTO.

## De las sesiones del Colegio.

## ARTÍCULO 25.

El Colegio celebra una sesion general ordinaria cada mes y las extraordinarias que determine el Presidente por si mismo ó por acuerdo de la Junta Directiva.

## ARTÍCULO 26.

En las sesiones ordinarias se puede tratar de cualquiera de los objetos designados en los Estatutos, á propuesta de la Junta Directiva, de alguna comision, ó mediante proposicion de uno ó mas sócios hecha por escrito. La discusion se deja para la sesion inmediata, á menos de declararse urgente el asunto á indicacion del Presidente, propuesta de la Junta Directiva, ó peticion verbal de cinco Colegiados á lo menos.

## ARTÍCULO 27.

Los acuerdos se toman siempre á pluralidad absoluta de votos de los sócios presentes, haciéndose las votaciones de la manera que el Reglamento disponga, siendo siempre por escrutinio secreto en lás de nombramiento de personas.

## ARTÍCULO 28.

Cuando el Colegio lo estime conveniente, puede celebrar cada año una sesión pública, cuyo programa presentará la Junta Directiva con tres meses de anticipación.

## ARTÍCULO 29.

En las sesiones extraordinarias, no puede tratarse más que de los negocios para los cuales ha sido convocado el Colegio, guardándose en todo el mismo orden que en las ordinarias.

## CAPITULO QUINTO.

## De los trabajos científicos.

En las sesiones ordinarias pueden leer los individuos del Colegio escritos ó memorias sobre puntos científicos de la Facultad y Ciencias auxiliares, corroborando sus doctrinas con experimentos ó con la presentación de objetos: para lo cual deberán dar aviso con tres días de anticipación á lo menos, al Presidente; quien distribuirá la lectura en distintas sesiones si la memoria fuese muy extensa.

## ARTÍCULO 31.

Estos escritos firmados por el autor quedan en poder del Secretario primero, quien debe permitir su lectura á los colegiados que lo soliciten; y serán objeto de discusión en la sesión ó sesiones inmediatas.

## ARTÍCULO 32.

En materias de importancia puede el Colegio nombrar una comisión que examine el escrito y presente sobre el mismo un dictámen razonado, que será después objeto de discusión y resolución.

## ARTÍCULO 33.

Esta formalidad será necesaria antes que se imprima una memoria ó escrito, ya por cuenta del Colegio, ya por la del autor, si aquel no quisiese verificarlo; pero en cualquiera de los dos casos deberá imprimirse á continuación el dictámen de la comisión y resolución del Colegio, cuyo permiso es además indispensable.

## ARTÍCULO 34.

*Suprimido por la Real orden al final inserta.*

## CAPITULO SEXTO.

## Disposiciones generales.

## ARTÍCULO 35.

Puede el Colegio nombrar las comisiones que estime oportunas, relativas á los varios objetos de su instituto, ya permanentes, ya transitorias. Aquellas se nombran á pluralidad absoluta de votos en escrutinio secreto; estas á propuesta del Presidente y por votacion pública.

## ARTÍCULO 36.

Toca al Colegio hacer su Reglamento interior y variarlo como y cuando le parezca, con tal que no se oponga á estos Estatutos.

## ARTÍCULO 37.

Puede tratarse de modificar en todo ó en parte estos Estatutos, mediante las condiciones siguientes:

1.ª Propuesta, por escrito de cinco sócios á lo menos, entregada al Presidente.

2.ª Dictámen de la Junta Directiva para poderla presentar en sesion ordinaria general.

3.ª Nombramiento por escrutinio de una comision de cinco colegiados que la examinen y den por escrito su parecer motivado, que deberá verse en sesion ordinaria.

4.ª Convocacion de una sesion extraordinaria para discutir el parecer de la comision.

5.ª Aprobacion por las dos terceras partes de votos de los individuos presentes.

Y 6.ª Aprobacion del acuerdo del Colegio por S. M. segun la Real órden que á continuacion se inserta.

## REAL APROBACION.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 3 del actual me dice de Real órden lo que sigue:

«En vista de la instancia remitida por V. S. con fecha «26 de mayo último en la cual el Colegio de Farmacéuticos de esa ciudad, solicita se apruebe el proyecto de sus «Estatutos; la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el Consejo «de Sanidad del reino, se ha dignado prestar su Real aprobación, suprimiendo en ellos el artículo 34 que trata de «la publicacion de un periódico, y consignando, en el 37 «que versa sobre los casos en que podrá tratarse de la variacion ó modificacion de los Estatutos, que no deberá hacerse reforma alguna sin la aprobacion de S. M.»

Lo transcribo á V. S. para su inteligencia y gobierno. Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 11 de setiembre de 1857.

A. de T. Vallderrama.

SS. Cónsules del Colegio de Farmacéuticos de esta ciudad.

4. Convocacion de una sesion extraordinaria para discutir el parecer de la comision.  
 5. Aprobacion por las dos terceras partes de votos de los individuos presentes.  
 Y 6. Aprobacion del acuerdo del Colegio por S. M. segun la Real orden que á continuacion se inserta.

REAL APROBACION

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 3 del actual me dice de Real orden lo que sigue:  
 « En vista de la instancia remitida por V. S. con fecha 28 de mayo último en la cual el Colegio de Farmacéuticos de esa ciudad, solicita se apruebe el proyecto de sus Estatutos: la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el Consejo de Sanidad del reino, se ha dignado prestar su Real aprobacion, suprimiendo en ellos el artículo 31 que trata de la publicacion de un periódico, y consignando, en el 37 que versa sobre los casos en que podrá tratarse de la variacion ó modificacion de los Estatutos, que no deberá hacerse reforma alguna sin la aprobacion de S. M. »  
 Lo transcribo á V. S. para su inteligencia y gobierno.  
 Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 11 de setiembre de 1857.

A. de T. Valdesama.

28. Colección del Colegio de Farmacéuticos de esta ciudad.



## COLEGIO DE FARMACEUTICOS

DE  
BARCELONA.

43

*« El Colegio de Farmacéuticos de Barcelona es una  
reunión de profesores que se proponen estudiar é ins-  
truirse en provecho propio y de sus conciudadanos, y  
fomentar por la noble emulación y los medios legales, los  
intereses de su facultad. »*

### ESTRUCTO de los principales artículos de los Estatutos y del Reglamento interior concernientes á las diversas clases de socios.

#### ESTATUTOS.

ARTICULO 2.º Se compone de tres clases de socios, á saber: residentes, corresponsales y honorarios.

ART. 3.º Podrán ser socios residentes, todos los farmacéuticos domiciliados en uno de los cuatro distritos judiciales de Barcelona que se inscriban durante los dos primeros meses, despues de la aprobacion y circulacion de los Estatutos: los que quieran serlo en adelante, serán admitidos por el Colegio á pluralidad absoluta de votos por medio de escrutinio secreto, precediendo propuesta de tres individuos presentada por escrito al Presidente y dictámen de la Junta Directiva.

ART. 3.º Podrán ser socios corresponsales todos los farmacéuticos asi nacionales como extranjeros, que teniendo su domicilio habitual fuera de los cuatro distritos judiciales de Barcelona, sean nombrados con las mismas formalidades de los residentes.

ART. 6.º Los corresponsales, además de satisfacer treinta reales por derechos de titulo, tendrán obligacion de evaluar las comisiones facultativas que les encargue el Colegio, pudiendo asistir á las reuniones del mismo y tomar parte en la discusion de los puntos científicos que en ella se traten.

ART. 8.º El Colegio podrá nombrar socios honorarios á las personas distinguidas que hubiesen prestado servicios importantes á las ciencias naturales ó á sus aplicaciones.

El nombramiento se hará á pluralidad de votos por medio de escrutinio secreto, precediendo propuesta firmada á lo menos por cinco individuos en la que se espresen los servicios prestados por el candidato, y dictámen favorable de la Junta Directiva. Los socios honorarios tendrán la facultad de asistir á las reuniones que celebre el Colegio y tomar parte en la discusion de puntos científicos.

#### REGLAMENTO INTERIOR.

ARTICULO 5.º Cualquier farmacéutico, ejerza ó no la profesion, puede solicitar por sí mismo el ingreso en el Colegio en calidad de socio residente, con tal que esté domiciliado en alguno de los cuatro distritos judiciales de Barcelona, y la

« El Colegio de Farmacéuticos de Barcelona es una  
« reunión de profesores que se proponen estudiar é ins-  
« truirse en provecho propio y de sus conciudadanos, y  
« fomentar por la noble emulación y los medios legales, los  
« intereses de su facultad. »

**EXTRACTO de los principales artículos de los Estatutos y del Reglamento Interior concernientes á las diversas clases de socios.**

**ESTATUTOS.**

ARTICULO 2.º Se compone de tres clases de socios, á saber: residentes, corresponsales y honorarios.

Art. 3.º Podrán ser socios residentes, todos los farmacéuticos domiciliados en uno de los cuatro distritos judiciales de Barcelona que se inscriban durante los dos primeros meses, despues de la aprobacion y circulacion de los Estatutos; los que quieran serlo en adelante, serán admitidos por el Colegio á pluralidad absoluta de votos por medio de escrutinio secreto, precediendo propuesta de tres individuos presentada por escrito al Presidente y dictámen de la Junta Directiva.

Art. 5.º Podrán ser socios corresponsales todos los farmacéuticos asi nacionales como extranjeros, que teniendo su domicilio habitual fuera de los cuatro distritos judiciales de Barcelona, sean nombrados con las mismas formalidades de los residentes.

Art. 6.º Los corresponsales, además de satisfacer treinta reales por derechos de título, tendrán obligacion de evacuar las comisiones facultativas que les encargue el Colegio, pudiendo asistir á las reuniones del mismo y tomar parte en la discusion de los puntos científicos que en ella se trataren.

Art. 8.º El Colegio podrá nombrar socios honorarios á las personas distinguidas que hubiesen prestado servicios importantes á las ciencias naturales ó á sus aplicaciones.

El nombramiento se hará á pluralidad de votos por medio de escrutinio secreto, precediendo propuesta firmada á lo menos por cinco individuos en la que se espresen los servicios prestados por el candidato, y dictámen favorable de la Junta Directiva. Los socios honorarios tendrán la facultad de asistir á las reuniones que celebre el Colegio y tomar parte en la discusion de puntos científicos.

**REGLAMENTO INTERIOR.**

ARTICULO 3.º Cualquier farmacéutico, ejerza ó no la profesion, puede solicitar por sí mismo el ingreso en el Colegio en calidad de socio residente, con tal que esté domiciliado en alguno de los cuatro distritos judiciales de Barcelona, y la solicitud que presente por escrito al Presidente sea suscrita por tres socios residentes, en cuyo caso se considerará como propuesto. El candidato deberá indicar por escrito la clase de título científico profesional que posee, por quien fué expedido y su fecha. — La propuesta pasará á la Junta Directiva para los fines prevenidos en los Estatutos; pero ésta podrá suspender el curso de aprobacion para adquirir informes del candidato, antes de emitir su dictámen. — El candidato que no sea admitido por el Colegio, no podrá ser propuesto de nuevo ni solicitarlo hasta pasado un año. — El candidato electo, en la primera sesion á que asista, será presentado por un colegiado, designado por el Presidente, quien le dará á reconocer como socio residente, encargándole el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento interior, é invitándole á tomar asiento entre sus consocios.

Art. 10. El título de socio corresponsal del Colegio pueden pedirlo por sí mismos los farmacéuticos asi nacionales como extranjeros, en los términos marcados en el art. 3.º de este Reglamento y segun el derecho que se les concede en el art. 5.º de los Estatutos.

Art. 11. En circunstancias especiales, el Colegio puede dispensar de los derechos de título á los socios corresponsales que nombrare.

Art. 12. El título de socio honorario es libre de derechos.

Art. 15. El Colegio podrá honrar con el título de *socio de mérito* á los socios residentes y corresponsales y á los profesores de farmacia nacionales ó extranjeros, que mas se distinguan en el ejercicio de su facultad, esto es, que enriquezcan la práctica de la misma, ya con algun descubrimiento de importancia, ya por el perfecto acierto con que se dediquen á la elaboracion en grande escala de productos químico-farmacéuticos, y tambien á los que ilustren el arte con la publicacion de obras de conocida utilidad ó que sobresalgan en el profesorado. — Para la concesion de este título se procederá como para el nombramiento de socios honorarios, segun lo prescrito en el art. 8.º de los Estatutos. — A los socios de mérito se les expedirá el título gratis.

Art. 61. Los trabajos que los socios presenten al Colegio deberán antes ser entregados á la Junta Directiva por conducto del Secretario primero. Los autores podrán ser premiados con carta de aprecio por el mérito del escrito, el cual podrá además publicarse, conforme á lo prevenido en los Estatutos.

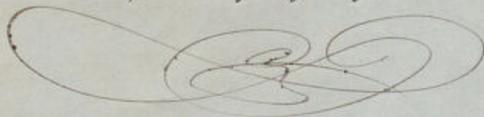
Art. 65. El Colegio podrá tambien premiar por concursos ó actos académicos, conforme al programa que, con anticipacion, presente la Junta Directiva.

Art. 64. El Colegio podrá verificar exposiciones públicas de los productos químicos ó farmacéuticos que presenten sus individuos, en cuyo caso se premiará á los que mas se hayan distinguido. La Junta Directiva deberá anunciar con seis meses de anticipacion el programa de premios y el modo de hacer la exposicion.

Barcelona 9 de febrero de 1858.

El Secretario 1.º,

Joaquin Pujol y Sagrista,




El Colegio de Farmacéuticos de Colombia...

CONVENIO de los farmacéuticos afiliados de los Estados y del Extranjero Interior con respecto a las clases de socios...

ESTATUTOS

Artículo 2º - El Colegio de Farmacéuticos de Colombia...

REGIAMIENTO INTERIOR

Artículo 1º - El presente Reglamento...

El Secretario es...



Por la atenta comunicacion de V. S., fecha  
 20 de marzo último, que hasta ayer no ha  
 llegado á mis manos, he sabido con grata  
 sorpresa la honorífica distincion con que se  
 ha servido favorecerme el Colegio de Far-  
 maceúuticos de Barcelona nombrándome su  
Socio honorario.

Accepto con reconocimiento tan singular  
 muestra de aprecio, á la que no me contidero  
 de modo alguno con derecho, pero de la cual  
 procuraré hacerme en lo posible merecedor,  
 coadyuvando en lo que de mí dependa al logro  
 de los nobles fines de la Corporacion científica  
 que tan benévola acaba de abrirme sus  
 puertas. — Livrese V. S., Señor Presidente,  
 transmitir al Colegio la expresion de mi  
 mas sincera gratitud por la señalada  
 honra con que me he distinguido, y ro-  
 garle al propio tiempo tenga á bien ad-  
 mitir el ejemplar que he dispuesto se le

remita de la Revista titulada El Sembrador  
de la Salud que se publica bajo mi di-  
reccion en esta corte.

Por lo demás, excusado es añadir  
que el Colegio me tiene á sus órdenes  
para todo quanto crea útil mi escaso  
saber y valer, ó la circunstancia de resi-  
dir habitualmente en la corte; y que  
me complacera mucho el poder emplearme  
en su servicio, ya porque lo miro como un  
deber, ya para tener ocasion de extin-  
guir, siquiera en parte, la deuda de  
gratitud que sobre mí pesa.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 27 de Mayo de 1858.

P. P. M. J.

R. Presidente del Colegio de Farmacéuticos  
de Barcelona.



Acordado en 1804, por la ley, el antiguo Colegio de honorables Boticarios, después de medio siglo, los profesores de esta Capital, para estudiar e instruirse en provecho propio y de sus conciudadanos, y fomentar por la noble emulación y los medios legales los intereses de su facultad, hanse asociado de nuevo, autorizados por el Gobierno de S. M., formando el Colegio de farmacéuticos de Barcelona, que quedó constituido el 5 de Diciembre de 1857.

Este Colegio, pues, deseoso de reunir en su seno, para que le auxiliara con sus luces, á los hombres eminentes en las ciencias naturales y sus aplicaciones, atendido al indisputable mérito condecorado por V. S. D. con la publicación de varias obras y escritos destinados á cultivarlas y difundirlas, y en consideración al dignísimo lugar que tan merecidamente ocupa en la enseñanza pública y en el primer cuerpo consultivo de la Nación en el ramo de sanidad, según sus Estatutos y Reglamento interior, á propuesta de la Junta Directiva, en sesión de 15 del corriente, le nombro á V. S. D. socio honorario: distinción que le ofrece el Colegio en testimonio de la alta consideración que V. S. D. le merece.

Dios guarde á V. S. D. muchos años.

Barcelona 20 de marzo de 1858.

El Presidente,

El Secretario 1.º,

José Oriol Riquillo

Joaquín Pujol y Sagristá

Hno. Señor Doctor D. Pedro Felipe Monsau.

48



po consultivo de la Nación s. el ramo de Sanidad, se-  
gun sus Estatutos y Reglamentos interiores, i propuesta de la Comi-  
ta Directiva, en virtud de la Real cedula de 17 de Mayo de 1808, le nombro a V. S. D.  
servicio honorario: distincion que se aplica el Colegio  
de Medicina de la alta Universidad que V. S. D. le merezca.

Dios guarde a V. S. D. muchos años.

Barcelona 11 de mayo de 1808.

El Presidente,

El Secretario S.

José Vidal Aguilera

Joaquin Pujol y Aguirre



Mexico. Sr. Doctor D. Pedro Felipe Montan.

entio

nos.

de

ptin-

o un

carne

me

res-

to

el

in

di-

notor

